

Entre los suscritos a saber: **MARGARITA BARRAQUER SOURDIS** identificada con cédula de ciudadanía número 39.776.077, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Secretaria General, de conformidad con la Resolución No. 2689 del seis (6) de septiembre de 2024, confirmada mediante Resolución No. 2699 del seis (6) de septiembre de 2024 y posesionada según acta No. 250 del nueve (9) de septiembre de 2024, en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 de 2020, modificada por la Resolución 1362 de 2020, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y quien para los efectos de la presente modificación contractual se denominará **LA DEFENSORÍA** con NIT 800.186.061-1 de una parte; y **LIGIA MARGARITA DE JESUS MOGOLLON BEHAINE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.693.746, quien declara que tiene la capacidad para celebrar esta modificación, hemos convenido celebrar la presente Prórroga No. 2 y Adición No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-118-2024, previas las siguientes consideraciones: 1-. Que, el día 22 de enero de 2024 se suscribió el contrato de prestación de servicios Profesionales No. CD-118-2024 entre la Defensoría del Pueblo y **LIGIA MARGARITA DE JESUS MOGOLLON BEHAINE**, el cual tiene por objeto: *“Prestación de servicios profesionales de abogado para brindar acompañamiento jurídico al Grupo de Contratación de la Secretaría General en el trámite de los procesos contractuales requeridos para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo”*. 2-. Que, el valor inicial del presente contrato de prestación de servicios Profesionales se pactó por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$52.800.000), incluido el valor del IVA y demás impuestos a que haya lugar. 3-. Que, el contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF No. 14324 de 2024 y registro presupuestal SIIF No. 474824 de 2024, expedidos por la Subdirección Financiera de la Entidad. 4-. Que, el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-118-2024, de acuerdo a la Cláusula Quinta del documento complementario, se estableció de la siguiente manera: *“(…) El plazo para la ejecución del contrato será de plazo 8 meses sin superar el 31 de diciembre de 2024 (…)*”. El plazo se contó a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En cumplimiento de lo anterior, y por acuerdo de las partes, la suscripción del acta de inicio se dio el día 23 de enero de 2024 y termina inicialmente el día 22 de septiembre de la misma anualidad. 5- Que, el día 28 de agosto de 2024, se prorrogó el contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CD-118-2024 por el término de TRES (3) MESES Y OCHO (8) DÍAS CALENDARIO ampliando la ejecución del mismo A PARTIR DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE Y HASTA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 y se adicionó al valor de este la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$21.560.000) incluido el valor del IVA y demás impuestos a que haya lugar 6-. Que el día 22 agosto de 2024, la Doctora CATALINA CASTRO MELO, en su calidad de supervisora del contrato y como Coordinadora del Grupo de Contratación (F.A), solicita a la Secretaria General de la entidad, través de la plataforma IRIS prorrogar el contrato *“prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-118-2024 hasta el día 22 de enero de 2025 y adicionar al mismo en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.840.000) incluido el valor del IVA y demás impuestos a que haya lugar.”*. Para ello justifica su solicitud, así: *“(…) 6. Que, la contratista ha venido cumpliendo de manera satisfactoria con el desarrollo del objeto y sus obligaciones contractuales pactadas inicialmente. 7. Que el Grupo de Contratación requiere la continuidad de los servicios prestados a través del contrato No. CD-118-2024, toda vez que surge la necesidad de continuar con la prestación del servicio profesional para brindar*

acompañamiento jurídico en las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los procesos de contratación que requieran adelantarse por parte de las diferentes Dependencias de la Defensoría del Pueblo, para la satisfacción de las diferentes necesidades presentadas en la vigencia 2024 - 2025, a nivel nacional. 8. En línea con lo anterior, es pertinente indicar que en el marco de los diferentes proyectos de inversión y lo presupuestado en el Plan Anual de Adquisiciones para la adquisición de bienes y servicios de funcionamiento, las Dependencias de la Defensoría del Pueblo requieren estructurar los estudios y documentos previos de los procesos contractuales en las diferentes modalidades, razón por la cual es necesario que estas dependencias cuenten con la asesoría y acompañamiento jurídico desde el Grupo de Contratación por parte de un abogado. 9. Así mismo, es necesario mencionar que el Grupo de Contratación de la Secretaría General a través del equipo profesional contratado, garantiza la gestión de los procesos de contratación en todas las etapas para hacer posible el funcionamiento de la Entidad tanto en su misionalidad como en su infraestructura física. 10. Por lo expuesto anteriormente, se solicita de manera respetuosa prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-118-2024 hasta el día 22 de enero de 2025 y adicionar al mismo en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.840.000) incluido el valor del IVA y demás impuestos a que haya lugar. 11. Así mismo, es pertinente indicar que la presente adición se encuentra respaldada por el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SIIF NO. 14324 DE 2024, el cual cuenta con los recursos necesarios para cubrir el presente compromiso. 12. Que, la Corte ha señalado que el mecanismo de protección del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada es el “fuero de maternidad”, para lo cual la Corte Constitucional en sentencia T-119 de 2023, señaló lo siguiente: “Reconocimiento constitucional e internacional. La especial protección y asistencia a la mujer gestante y lactante es un principio constitucional. Como tal, encuentra fundamento el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación en razón del sexo (arts. 13 y 43 de la CP), la protección de la mujer como “gestora de vida” (art. 11 de la CP), el mandato constitucional de salvaguarda integral de la familia (arts. 5 y 42) y los deberes positivos de garantía del mínimo vital a cargo del Estado (arts. 11 y 43 de la CP). Este principio también se encuentra previsto en diferentes normas que integran el bloque de constitucionalidad en sentido estricto. En particular, los artículos 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 11.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 9.2 del Protocolo Facultativo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3 del Convenio 003 de la OIT, entre otras. El principio de especial protección y asistencia a la mujer gestante y lactante es, además, un mandato general de amparo y asistencia reforzado respecto de todas las mujeres en tales condiciones, “no sólo de aquellas mujeres que se encuentran en el marco de una relación laboral”. Este principio, parte del reconocimiento de que las mujeres que se encuentren en estado de embarazo son especialmente vulnerables, han sido tradicionalmente discriminadas y han soportado “condiciones estructurales o circunstanciales que las sitúan en situación de desventaja” frente a los demás miembros de la sociedad. En tales términos, el principio en comento le impone al Estado la obligación de tomar acciones afirmativas para contrarrestar los efectos de esta discriminación estructural. Lo anterior, con el objeto de promover la igualdad sustantiva, “garantizar las condiciones de vida dignas de la mujer y su hijo por nacer”, salvaguardar “el ejercicio pleno de la maternidad” y, cuando sea necesario, brindar una protección integral a la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Contenido y alcance de la especial protección y asistencia de la mujer gestante y lactante. El principio de especial protección y asistencia de las mujeres lactantes y gestantes comprende diversos derechos y prerrogativas para las mujeres, así como múltiples obligaciones y deberes correlativos a cargo del Estado y, en algunos casos, de los particulares. En concreto, la Corte ha sostenido que el ámbito de protección de este mandato abarca principalmente dos garantías: (i) la protección reforzada y diferenciada del

mínimo vital; y (ii) la protección cualificada contra la discriminación. Esto y aquello según lo que se explicará en los párrafos siguientes. En primer lugar, la protección reforzada y diferenciada del mínimo vital parte del supuesto de que las mujeres embarazadas y lactantes se encuentran en una especial situación de riesgo y tienen necesidades específicas, lo que implica que la garantía de su mínimo vital requiere medidas de protección diferenciadas. Este Tribunal ha reconocido que las mujeres gestantes requieren de “cuidados especiales propios de dicha condición”, los cuales “modifican no sólo las exigencias médicas, sino cuestiones básicas de su subsistencia como por ejemplo su alimentación”. Así mismo, ha precisado que el mínimo vital de la mujer en estado de gravidez “difiere de aquel que se configura cuando ésta ha dado a luz recientemente” pues en ese evento “las necesidades mínimas se incrementan e involucran las garantías concernientes a la protección del menor recién nacido”. En este sentido, la protección del mínimo vital de la mujer gestante y lactante busca asegurar que esta cuente con los ingresos y recursos “económicos para poder enfrentar con dignidad el evento del embarazo y nacimiento de su hijo”, a partir de un enfoque diferencial que atienda las particularidades de su condición. Tal protección del mínimo vital se concreta, en términos generales, en lo siguiente: (a) un deber prestacional a cargo del Estado, que consiste en el otorgamiento de un subsidio alimentario cuando la mujer se encuentre “desempleada o desamparada” (art. 43 de la CP); (b) una obligación de atención en salud diferenciada y adecuada; y (c) una garantía de protección de las “condiciones básicas de subsistencia” que tenga en cuenta sus necesidades particulares. Específicamente en relación con las mujeres vinculadas por contrato de prestación de servicios, recientemente la Corte Constitucional en sentencia T-329 de 2022, señaló: “En atención a las circunstancias descritas, esta Sala considera que, en los casos de vinculación mediante contrato de prestación de servicios, aun cuando en el trámite de tutela no se logren acreditar los elementos del contrato realidad, hay lugar a la protección derivada del fuero de maternidad. Esto, por las siguientes razones: (i) la protección de la mujer gestante o en periodo de lactancia se deriva de, entre otros, los artículos 43, 53 y 13 de la Constitución Nacional; (ii) la Sentencia SU -070 de 2013 reiteró la protección a la mujer embarazada en todas las alternativas laborales o de trabajo en las que se incluye el contrato de prestación de servicios; (iii) la Sentencia SU -075 de 2018 reiteró que las condiciones para la protección de la mujer embarazada son la existencia de una relación laboral o de prestación de servicios y que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación de servicios ; y (iv) las salas de revisión de la Corte Constitucional reconocen la protección derivada del fuero de maternidad en los contratos de prestación de servicios (...)”. (...)”. 7- Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es viable jurídicamente realizar la prórroga No. 2 y la adición No. 2 solicitadas. En consecuencia, las partes acordamos lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA** -. Adiciónese a la Cláusula Octava del Contrato No. CD-118- 2024, en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.840.000)** incluido el valor del IVA y demás impuestos a que haya lugar. Por lo anterior, la Cláusula Octava del contrato quedará así: ***“CLÁUSULA OCTAVA* -. *VALOR DEL CONTRATO* -. *El valor del presente contrato es por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$79.200.000), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.*”** **CLÁUSULA SEGUNDA**. Prorróguese el plazo de ejecución contemplado en la Cláusula Quinta del contrato de prestación de servicios Profesionales No. CD-118-2024, hasta el 22 de enero de 2025, ampliando la ejecución del mismo **A PARTIR DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y HASTA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2025.** ***“CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN.*- *El plazo para la del contrato será hasta el 22 de enero de 2025, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y previa expedición del Registro Presupuestal.*”** **CLAUSULA TERCERA** - Para el pago de la presente adición se cuenta con recursos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14324 de 2024, el cual fue expedido por la Subdirección

Financiera. **CLÁUSULA CUARTA.** Las cláusulas y disposiciones del contrato principal No. CD-118-2024, no modificadas con la presente adición No. 2 y prórroga No. 2, conservan plena vigencia para las partes. En constancia se suscribe por las partes el día 30 de diciembre de 2024



MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General



LIGIA MOGOLLON BEHAINE
Contratista
C.c. No. 1.152.693.746

Revisó: Catalina Castro Melo - Responsable Grupo de Contratación (F.A.) Catalina Castro Melo.
Dary Astrid Rodríguez - Asesora de despacho Dary Astrid Rodríguez.